



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ
j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la presente demanda radicada por correo electrónico el día 25 de abril de 2023, por lo tanto Sírvas­e Proveer. 25 de abril de 2023.

VÍCTOR MARTÍNEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ
 j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

Briceño, veintiséis (26) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio N° 079

Proceso: Ejecutivo- singular mínima cuantía

Radicado: 2023-00019

Ejecutante: Comerciacoop

Ejecutados: Wilson Noé Mateus Castañeda, Rafael Antonio Mateus Castañeda y Julia Milena Sierra

Decisión: Libra orden de apremio y decreta medida cautelar

La entidad ejecutante, a través de apoderada judicial incoa orden de apremio contra Wilson Noé Mateus Castañeda, Rafael Antonio Mateus Castañeda y Julia Milena Sierra Rojas, por unas sumas de dinero contentiva en un título valor- pagaré, y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y las obligaciones contenidas en el título valor aportado en el libelo introductorio, consistente en pagaré No. 47224 de 22 de julio de 2021; es claro, expreso y exigible, se libraré la orden de apremio solicitada, junto con sus intereses corrientes y moratorios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Briceño – Boyacá.

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de apremio por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la entidad financiera Comerciacoop, y en contra de Wilson Noé Mateus Castañeda, Rafael Antonio Mateus Castañeda y Julia Milena Sierra Rojas, por las siguientes sumas de dinero:

A). La suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.339.059,00)**, como capital de la cuota número cuatro (04) pactada en el pagaré No. 47224 de fecha 22 de Julio del Año 2021, la cual debió ser cancelada el día 01 de Septiembre del año 2022.

B). La suma de **UN MILLÓN CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.040.845,00)**, correspondientes a los intereses de plazo o corrientes mensuales liquidados sobre la suma de capital pendiente de pago al día 01 de Septiembre del Año 2022, comprendidos del día 02 de Junio del Año 2022 al día 01 de Septiembre del Año 2022, liquidados al 23.41% efectivo anual es decir 1.95% mensual, tal como consta en el plan de pagos adjunto.

C). Los intereses de mora equivalente a uno medio del interés bancario corriente sin exceder el límite fijado por la Superfinanciera a la tasa del 3.85% mensual de la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.339.059, 00)**, los cuales deben hacerse efectivos desde el día 02 de Septiembre del Año 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

D). La suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$2'465.351,00)**, como capital de la cuota número cinco (05) pactada en el pagaré No. 47224 de fecha 22 de Julio del Año 2021, la cual debió ser cancelada el día 01 de Diciembre del año 2022.

E). La suma de **NOVECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$914.553,00)**, correspondientes a los intereses de plazo o corrientes mensuales liquidados sobre la suma de capital pendiente de pago al día 01 de Diciembre del Año 2022, comprendidos del día 02 de Septiembre del Año 2022 al día 01 de Diciembre del Año 2022, liquidados al 23.41% efectivo anual es decir 1.95% mensual, tal como consta en el plan de pagos adjunto.

F). Los intereses de mora equivalente a uno medio del interés bancario corriente sin exceder el límite fijado por la Superfinanciera a la tasa del 3.85% mensual de la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$2'465.351,00)**, los cuales deben hacerse efectivos desde el día 02 de Diciembre del año 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

G). La suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$2'598.462,00)**, como capital de la cuota número seis (06) pactada en el pagaré No. 47224 de fecha 22 de Julio del Año 2021, la cual debió ser cancelada el día 01 de Marzo del año 2023.

H). La suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$781.442,00)**, correspondientes a los intereses de plazo o corrientes mensuales liquidados sobre la suma de capital pendiente de pago al día 01 de Marzo del Año 2023, comprendidos del día 02 de Diciembre del Año 2022 al día 01 de Marzo del Año 2023, liquidados al 23.41% efectivo anual es decir 1.95% mensual, tal como consta en el plan de pagos adjunto.

I). Los intereses de mora equivalente a uno medio del interés bancario corriente sin exceder el límite fijado por la Superfinanciera a la tasa del 3.85% mensual de la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$2'598.462,00)**, los cuales deben hacerse efectivos desde el día 02 de Marzo del Año 2023 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

J). La suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$11'874.646,00)**, como saldo insoluto a capital del pagaré No. 47224 de fecha 22 de Julio del Año 2021, suscrito por los demandados.

K). Los intereses de mora equivalente a uno medio del interés bancario corriente sin exceder el límite fijado por la Superfinanciera a la tasa del 3.85% mensual de la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$11'874.646,00)**, los cuales deben hacerse efectivos desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se realice el pago.

SEGUNDO: Ordenar a la parte ejecutada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia cancele las sumas de dinero y sus intereses, indicados en el ordinal anterior, según lo normado por el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a la parte ejecutada, teniendo en cuenta lo normado por los artículos 289 a 292 y 301 del Estatuto Adjetivo del Proceso, concordante además con lo establecido en las reglas 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado al ejecutado advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días para contestar y presentar excepciones, de conformidad a lo prescrito por el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Sobre costas oportunamente se decidirá.

SEXTO: Tener como canal digital los siguientes correos electrónicos: De la togada marcelapaez0125@gmail.com del ejecutante notificaciones@comerciacoop.coop

SÉPTIMO: SE EXHORTA a la parte actora que cumpla con el deber previsto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en armonía con la regla 3 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de remitir a los interesados copia de los escritos que radique en este asunto.

OCTAVO: Reconocer a la abogada Lady Marcela Páez Valderrama, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder adjunto.

NOVENO: FORMAR el expediente digital y en físico.

NOTIFÍQUESE, de conformidad a la regla 9 de la Ley 2213 de 2022.

**GABRIEL IGNACIO SALAMANCA ACOSTA
JUEZ**

Firmado Por:
Gabriel Ignacio Salamanca Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Briceño - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d4bb8e278be7ea513796ec4af505a726084cd79e04c63c41d9214a0aa91af7**
Documento generado en 26/04/2023 11:18:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>